



Alda. Urquijo, 4-6ª Planta  
48008 Bilbao



944 165 268



944 161 861



euskaltax@euskaltax.com



www.euskaltax.com

## ÁLAVA – DECRETO FORAL NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 14/2020, de 1 de diciembre, por el que se aprueban medidas tributarias para paliar los efectos de la pandemia provocada por la COVID-19

*Circular informativa, 29 de diciembre de 2020.*

Mediante el Decreto Foral 14/2020, de 1 de diciembre<sup>1</sup> la Diputación Foral de Álava ha aprobado para el ejercicio 2020 y 2021 un nuevo paquete de medidas tributarias dirigidas a la lucha contra los efectos de la COVID-19 así como la extensión o prórroga de otras ya introducidas para el ejercicio 2020.

A continuación, se exponen las principales medidas adoptadas así como sus principales características:

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF)**

#### **Obligación de declarar en los periodos impositivos 2020 y 2021**

- ✓ Se **modifican los límites para que exista obligación de presentar declaración de IRPF** para los ejercicios **2020 y 2021**, no habiendo obligación de declarar si:
  - Se obtienen rendimientos brutos del trabajo inferiores a 14.000 euros anuales (anteriormente eran 12.000 euros).
  - Se obtienen rendimientos brutos del trabajo entre 14.000 euros hasta 20.000 euros anuales salvo:
    - Que se perciban rendimientos de más de un pagador. No obstante, esta previsión no se aplicará si la suma de cantidades recibidas del segundo y restantes pagadores no supera 2.000 euros anuales.
    - Que, habiendo obtenido rentas de un solo pagador, se haya suscrito más de un contrato de trabajo.
  - Se obtienen rendimientos brutos del capital y ganancias patrimoniales, incluidos en ambos casos los exentos, que no superen conjuntamente los 1.600 euros anuales.

<sup>1</sup> Publicado en el BOTA con fecha 9 de diciembre.



### **Nuevos supuestos de rentas exentas**

- ✓ Con **efectos 1 de enero de 2020** se establece que **estarán exentas determinadas ayudas extraordinarias**:

- Ayudas al alquiler de vivienda libre concedidas en virtud de lo dispuesto en la Orden de 30 de abril de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.
- Ayudas concedidas en virtud de la Orden de 31 de marzo de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se regulan las medidas a adoptar en materia de vivienda protegida en régimen de alquiler.
- Ayudas de apoyo a las familias para la asistencia, atención y cuidado de sus hijos e hijas, por razón de su edad, de personas dependientes o de personas enfermas (contagiadas o aisladas) que hayan resultado afectadas por el COVID-19, concedidas en virtud de lo dispuesto en la Orden de 8 de abril de 2020, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales.
- Ayudas concedidas a las personas beneficiarias del programa subvencional recogido en la Orden de 28 de julio de 2020, de la consejera de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se regula y convoca para el 2020 el programa «Euskadi Turismo Bono» de estímulo al consumo en establecimientos de los sectores turísticos, de restauración y hostelería de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y otras que se concedan en el marco del Protocolo General de Actuación entre el Gobierno Vasco, las tres Diputaciones Forales, los Ayuntamientos de las tres capitales vascas y la Asociación de Municipios Vascos, EUDEL.
- Ayudas concedidas a las personas beneficiarias del programa subvencional recogido en la Orden de 28 de julio de 2020, de la Consejera de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se regula y convoca el programa de estímulo del consumo en establecimientos del sector comercial de la Comunidad Autónoma del País Vasco «Euskadi Bono-Comercio / Euskadi Bono-Denda», y otras que se concedan en el marco del acuerdo interinstitucional entre el Gobierno Vasco, Diputaciones Forales de Álava y Bizkaia, la Asociación de Municipios Vascos EUDEL y los Ayuntamientos de Bilbao y Vitoria-Gasteiz.

- ✓ Para **periodos impositivos 2020 y 2021** **estarán exentas** determinadas **ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos**:

Estarán exentas las rentas correspondientes a subvenciones o ayudas extraordinarias otorgadas por las Administraciones públicas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos como consecuencia de la suspensión, paralización o grave afectación de su actividad a causa de las medidas adoptadas por las autoridades competentes en relación con la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Por el contrario, la exención no es de aplicación a las prestaciones públicas, ordinarias o extraordinarias, percibidas por las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en el marco de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

En particular, estarán exentas las subvenciones o ayudas extraordinarias concedidas a través de las siguientes disposiciones:

- Orden de 13 de noviembre de 2020, del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se regulan y convocan ayudas al sector de la hostelería vasca.



- Resolución de 8 de abril de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

### **Disposición extraordinaria de los derechos correspondientes a los sistemas de previsión Social como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19**

Se integrarán al 75% las prestaciones en forma de renta procedentes de EPSV recibidas en 2020 y 2021 en concepto de prestación por desempleo, a consecuencia de un ERTE o un ERE por fuerza mayor debido al impacto del COVID-19.

Las cuantías de los rendimientos sobre los que se aplica el porcentaje anterior se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del límite de los 300.000 euros concerniente a los porcentajes de integración.

### **Cálculo del rendimiento neto de la actividad económica para los elaboradores del vino y las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras**

Exclusivamente para el periodo impositivo 2021, los contribuyentes que desarrollen la actividad de elaboradores de vino y las actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras y determinen el rendimiento de la actividad por la modalidad simplificada del método de estimación directa, podrán minorar el rendimiento neto en un 40% (anteriormente, el 35%) en concepto de provisiones, amortizaciones y gastos de difícil justificación.

### **Ampliación de plazos respecto a vivienda habitual para el ejercicio 2021**

- ✓ **Ampliación en 1 año** el plazo para la materialización de las **cantidades depositadas en cuentas destinadas a la adquisición de vivienda habitual** cuyo plazo finalice **entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021**, estableciéndose en dicho supuesto una ampliación de **6 a 7 años**.
- ✓ **Ampliación en 1 año** el plazo para la **adquisición de vivienda habitual en construcción** cuando éste finalice **entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2021**, pasando a ser de **cinco años**.
- ✓ **Ampliación del plazo para la ocupación efectiva y permanente de la vivienda habitual** pasa de **12 a 18 meses**, cuando éste finalice **entre 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021**.

Incentivo fiscal / concepto	Vencimiento	Plazo ordinario	Ampliación	Nuevo plazo
Cuenta vivienda	Durante 2021	6 años	Un año adicional	7 años
Construcción vivienda	Durante 2021	4 años	Un año adicional	5 años
Ocupación efectiva y permanente	Durante 2021	12 meses	6 meses adicionales	18 meses

### ✓ **Exención por reinversión de la vivienda habitual**

- Concepto vivienda habitual: Se entenderá que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los tres años anteriores a la fecha de transmisión.
- Ampliación del plazo de reinversión en los supuestos de transmisión de la vivienda habitual entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 o adquisición de una vivienda habitual en ese periodo que pasa de **2 a 3 años**.



- ✓ **Ampliación deducción por obras de renovación de vivienda habitual** efectuadas durante el **ejercicio 2021 - 10% de las cantidades satisfechas** por ejecuciones de obras de renovación de vivienda habitual y **del 15%** cuando la **finalidad** de las obras sea la **obtención** de una **etiqueta energética de clase A o B**

Requisitos:

- La vivienda tenga una antigüedad mínima de 10 años.
- Las obras ejecutadas estén sometidas a licencia municipal de obras.
- El presupuesto de ejecución material de las obras sea como mínimo de 3.000 euros.
- La base de la deducción estará formada por las cantidades satisfechas por las ejecuciones de obras de renovación (justificación mediante las facturas correspondientes) y minorada por las subvenciones percibidas por el contribuyente por el mismo concepto, siendo la **base máxima de deducción de 15.000 euros**.
- Las obras deben estar finalizadas antes del 31 de marzo de 2022.

La aplicación de esta deducción en el 2021 será incompatible en el supuesto de que el contribuyente hubiera aplicado la misma en el ejercicio 2020.

- ✓ **Ampliación a 2021 de la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas<sup>2</sup>**

Se extiende al periodo impositivo 2021 la deducción extraordinaria por la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en determinadas empresas.

Carácter de la entidad objeto de inversión	% de deducción	Deducción máxima	Base de deducción máxima
Microempresa y PYME	10%	10.000,00	100.000,00
Microempresa y PYME de <b>nueva o reciente creación</b>	15%	22.500,00	150.000,00
Microempresa y PYME <b>innovadoras</b>	20%	40.000,00	200.000,00

A continuación señalamos las principales especialidades de la deducción:

- Durante el periodo de tenencia de las participaciones o acciones la participación directa o indirecta del contribuyente, junto con las que posean su cónyuge o pareja de hecho o cualquier persona unida al contribuyente por vinculo de parentesco, en línea recta o por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no podrá ser superior al 25% del capital social o derechos de voto de la entidad.
- La deducción por este concepto no puede ser superior al 15% de la base liquidable del IRPF del contribuyente.
- Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán ser aplicadas en las autoliquidaciones de los cinco años inmediatos y sucesivos.
- En el supuesto de que las participaciones o acciones objeto de la presente deducción fueran transmitidas por el contribuyente entre el sexto y el décimo año desde su tenencia, la potencial ganancia patrimonial obtenida estará exenta al 100%.
- Esta exención será del 50% en el supuesto en el que la transmisión de las mismas se produzca entre el undécimo y decimoquinto año.
- La participación en las entidades objeto de la presente deducción estará exenta a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio salvo que hayan transcurrido 15 años desde su adquisición.

<sup>2</sup> Deducción introducida para el ejercicio 2020 por el DFN 7/2020 en sustitución de la deducción por inversión en Microempresas y Pymes de nueva creación o innovadoras.



- La aplicación de esta deducción tiene la consideración de opción que deberá ejercitarse por el contribuyente con la presentación de la autoliquidación del IRPF.

✓ **Ampliación a 2021 de la deducción por instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctricos**

Se extiende al periodo impositivo 2021 la deducción prevista para aquellos contribuyentes que inicien en una finca de su propiedad o en garaje comunitario la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

La deducción será del 15% de las cantidades satisfechas para la instalación y con una base máxima de deducción de 15.000 euros.

Deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Contar con autorizaciones y permisos establecidos en la legislación vigente.
- Justificar las cantidades satisfechas mediante aportación de factura.
- Las instalaciones deben estar finalizadas antes del 31 de marzo de 2022. Los pagos hasta dicha fecha formarán parte de la base de la deducción.

La aplicación de esta deducción en el 2021 será incompatible en el supuesto de que el contribuyente hubiera aplicado la misma en el ejercicio 2020.

**Pago fraccionado**

- ✓ Los **contribuyentes de IRPF no estarán obligados a autoliquidar e ingresar** el pago fraccionado correspondiente al **cuarto trimestre de 2020**, al **segundo semestre de 2020**, en caso de que el pago tenga carácter semestral y al **quinto y sexto bimestre de 2020**, en caso de que el pago tenga carácter bimestral.

**Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS)**

**Ampliación de plazos respecto a determinados incentivos fiscales para el ejercicio 2021**

- ✓ **Cuadro resumen respecto a determinados incentivos fiscales relacionados con inversiones de inmovilizado**

Incentivo fiscal / concepto	Vencimiento	Plazo ordinario	Ampliación	Nuevo plazo
Exención por reinversión (Art. 36 NF de IS)	Durante 2021	3 años	Un año adicional	4 años
Exención por reinversión Act. Cualificada de arrendamiento inmuebles (Art. 116.5 NFIS)	Durante 2021	5 años	Un año adicional	6 años
Reposición de activos afectos a compromisos de reinversión (Art. 36.4 NF de IS)	Durante 2021	3 meses	6 meses adicionales	9 meses



Incentivo fiscal / concepto	Vencimiento	Plazo ordinario	Ampliación	Nuevo plazo
Reserva para la nivelación de beneficios - incremento BI cantidades deducidas (Art. 52.2. NF de IS)	Durante 2021	5 años	Un año adicional	6 años
Reserva Fomento Actividad Productiva - destino de la reserva a las finalidades previstas (Art. 53.3 NF de IS)	Durante 2021	3 años	Un año adicional	4 años
Entrega de activos nuevos en construcción con derecho a libretado o amortización acelerada .Micro y Pymes (Art. 21.1. y 21.2 NF de IS)	Durante 2021	12 meses	12 meses	24 meses
Reposición de activos afectos a deducciones (Art. 67.5 NF de IS)	Durante 2021	3 meses	6 meses adicionales	9 meses

✓ **Extensión amortización acelerada extraordinaria para el 2021**

Se establece, con independencia del régimen de tributación que le resulte de aplicación al contribuyente, individual o consolidación fiscal, la opción por aplicar amortización acelerada (1,5 del coeficiente de amortización máximo según el artículo 17 de la NF del IS), a partir de su entrada en funcionamiento, a aquellos elementos de inmovilizado material nuevos (excluidos edificios y medios de transporte) que se adquieran durante el ejercicio 2021<sup>3</sup>.

El beneficio fiscal anterior también resultará de aplicación para aquellos elementos de inmovilizado material construidos por la propia empresa y los encargados en virtud de contrato de ejecución de obra, suscrito en el ejercicio 2021, siempre que su puesta a disposición se produzca dentro de los doce meses siguientes a la conclusión del mismo.

A este respecto, cabe destacar que este beneficio fiscal podría resultar interesante para aquellos contribuyentes que no tengan la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa<sup>4</sup>.

✓ **Ampliación de los plazos relativos a la participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica – deducción artículo 64 bis**

Se permite formalizar nuevos contratos de financiación, siempre que sean suscritos dentro de los 9 primeros meses de ejecución de los proyectos; o dentro de los 9 primeros meses de 2021, si se trata de proyectos plurianuales ya iniciados.

Para aquellos contratos ya suscritos se autoriza la modificación de los mismos al objeto de restablecer el calendario de pagos, gastos e inversiones. Esta modificación debe ser comunicada a la Hacienda Foral de Álava en el plazo de tres meses desde su formalización, y siempre antes del 31 de diciembre de 2021.

<sup>3</sup> Medida introducida en el ejercicio 2020 respecto aquellos elementos de inmovilizado nuevos adquirido entre el 8 de junio y el 31 de diciembre de 2020.

<sup>4</sup> El artículo 21 de la NF del IS ya contempla para dichos contribuyentes la posibilidad de aplicar libertad de amortización y amortización acelerada respectivamente.

Con carácter excepcional, se permite la subrogación en la posición del financiador dentro de los 9 primeros meses del ejercicio 2021.

#### ✓ **Deducción por creación de empleo**

A efectos del cálculo de la deducción por creación de empleo regulada en la normativa del IS, para las **contrataciones laborales de carácter indefinido** que se produzcan en **2021** se aplicarán las siguientes especialidades<sup>5</sup>:

- El importe de la deducción será del **25%** del salario bruto anual con un límite de **7.500 euros**.
- Cuando la persona contratada se encuentre incluida en alguno de los **colectivos de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo**, la cantidad máxima deducible será de **15.000 euros**.
- El **plazo de 2 meses** para volver a contratar un número igual de personas trabajadoras desde la extinción de la relación laboral, **se ampliará a 4 meses** cuando la extinción de la relación laboral se **produzca en 2021**.
- A efectos del cómputo del **plazo de 3 años de mantenimiento o aumento del salario**, en relación con la aplicación de la deducción por creación de empleo, **no se tendrá en cuenta el ejercicio 2021, presumiéndose que concurre el requisito contemplado**.

#### Prórroga de otras medidas para el ejercicio 2021

#### ✓ **Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas**

Se extiende al ejercicio 2021 la deducción extraordinaria de la cuota líquida<sup>6</sup> por la **suscripción o adquisición de acciones o participaciones en determinadas empresas**<sup>7</sup> y siempre que se cumplan determinados requisitos.

- El porcentaje de la deducción así como la base máxima de la misma difiere en función del carácter a efectos fiscales de la entidad en la que se ha efectuado el desembolso. A continuación exponemos un cuadro resumen.

Carácter de la entidad objeto de inversión	% de deducción	Deducción máxima	Base de deducción máxima
Microempresa y PYME	10%	10.000,00	100.000,00
Microempresa y PYME de <b>nueva o reciente creación</b>	15%	22.500,00	150.000,00
Microempresa y PYME <b>innovadoras</b>	20%	40.000,00	200.000,00

El periodo de permanencia de todas ellas para acogerse a la deducción deberá ser mayor a 5 años.

#### Principales requisitos para aplicar la deducción<sup>8</sup>:

- Las Sociedades deberán revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cooperativa, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado, durante todos los años de tenencia de la acción o participación.

<sup>5</sup> Especialidades existentes para el ejercicio 2020 introducidas a través del DFN 7/2020 y DFN 12/2020.

<sup>6</sup> Introducida para el ejercicio 2020 a través del DFN 4/2020.

<sup>7</sup> Esta deducción también es de aplicación para contribuyentes del IRNR que operen en España mediante un establecimiento permanente.

<sup>8</sup> Ver circular de fecha 12 de junio de 2020 relativa al DFN 7/2020.



- La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad cualquier persona o entidad vinculada al mismo, no podrá ser superior al 25% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación.
- Deberá obtenerse una certificación expedida por la entidad, indicando el cumplimiento de los requisitos exigidos, y en el caso de empresa innovadoras, también justificación documental del cumplimiento de los requisitos.
- La aplicación de esta deducción está limitada al 35% de la cuota una vez minorada esta por las deducciones por doble imposición y se tendrá en cuenta a los efectos de la tributación mínima.
- La aplicación de esta deducción constituye una opción que debe ser ejercitada con la presentación de autoliquidación del IS.

✓ **Contratos de arrendamiento financiero**

Los contratos de arrendamiento financiero que se renegocien o suscriban en **2021** se podrán beneficiar del **régimen de amortización acelerada**. También en los casos en los que las cuotas de recuperación del coste del bien sean decrecientes.

**Impuesto sobre el Valor Añadido**

- ✓ Desde el 1 de noviembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, se amplía el plazo de aplicación del tipo del 0% a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinado material sanitario cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social, se documentarán en factura como operaciones exentas.
- ✓ Desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, se aplicará el tipo del 4% a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables.

**Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, IP)**

**Con efectos exclusivos para el año 2020**

- ✓ **Exención en el IP de bienes afectos a actividades económicas y determinadas participaciones**

**No tendrá la consideración de activo no necesario para el ejercicio de la actividad económica a efectos de la determinación de los bienes y derechos exentos en el IP, la parte del activo equivalente a los préstamos obtenidos para paliar los efectos del COVID-19 (procedentes de la Diputación Foral, entidades financieras con base en las líneas de avales de Elkargi y del Instituto de Crédito Oficial).**

**Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

- ✓ **Ampliación de 12 a 18 meses** el plazo de presentación de la documentación acreditativa del acogimiento al tipo reducido del 2,5% aplicable a las viviendas habituales, cuando dicho **plazo finalice durante el 2021**.





### Actividades declaradas prioritarias

- ✓ Se **incrementan los porcentajes de deducción** a efectos del IRPF, IRNR e IS por aportaciones efectuadas a entidades que desarrollan **actividades declaradas prioritarias en el ejercicio 2021.**

- 23% para contribuyentes del IS e IRNR.

- 35% para contribuyentes del IRPF.

### Seguro colectivo gratuito para el personal sanitario

- ✓ Extensión al 2021 la exención en el IRPF y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de las prestaciones por contingencias de enfermedad y fallecimiento por causa del brote de COVID 19, respectivamente, derivadas del seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario suscrito por entidades aseguradoras a través de UNESPA<sup>9</sup> o de cualquier otro seguro colectivo gratuito similar suscrito por entidades aseguradoras.

### Fondos de inversión a largo plazo europeos a efectos tributarios

- ✓ En los casos en que venza durante 2021, ampliación en 1 año del plazo máximo que tienen todos los fondos para destinar los recursos que capten de los partícipes a las finalidades legalmente establecidas en cada caso.
- ✓ Ampliación de 1 a 2 años del período máximo de carencia de los préstamos que pueden otorgar los fondos europeos para el impulso de la innovación, siempre que la concesión se haya producido durante 2021.

### Otras medidas

- ✓ **Fraccionamiento excepcional de deudas tributarias**

#### Beneficiarios:

- Personas físicas que estando al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, realicen actividades económicas.

- Las microempresas y pequeñas empresas que se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones.

Deudas tributarias: Podrán fraccionar sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora:

- Las deudas tributarias resultantes de autoliquidaciones / liquidaciones emitidas por la Administración cuyo plazo de presentación e ingreso en periodo voluntario / pago finalice entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2021.

- Las deudas tributarias derivadas de los tributos de juegos.

El aplazamiento no requerirá garantía y los obligados tributarios podrán hacer efectiva la deuda tributaria mediante la solicitud de un fraccionamiento de 6 cuotas mensuales de idéntico importe, siendo el primer vencimiento en el mes de julio de 2021.

\*\*\*\*\*

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 94 416 52 68 o bien mediante correo electrónico a [euskaltax@euskaltax.com](mailto:euskaltax@euskaltax.com).

<sup>9</sup> Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

